

In Dei nomine Amen sea a todos
manifesto que nosotros Pedro Jonatio
Suñer y Theresia Baris de Berna se conde
y es Vezir por del Lugar de Viced de la com. de
Sarosa

de grado y de nuestras ciertas sciencias, no reuocando los otros
Procuradores por nosotros, y cada vno de nos antes de agora he-
chos, constituydos, creados y ordenados, agora de nuevo haze-
mos, constituymos, creamos, y ordenamos ciertos especiales, y a
las cosas infrascriptas generales Procuradores nuestros, y de cada
vno de nos por si, asy, y en tal manera, que la especialidad a la ge-
neralidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a Pedro Jo-
ta cobrian caus. lio en la Ciudad de Co-
ragoa galic. Juan Baris de Berna
de natural de dho Lugar de Viced

absentes bien asy como si fuessen presentes, a todos juntamente,
y a cada vno dellos por si, asy, y en tal manera, que no sea mejor
la condicion del presente, que la del absente, antes bien, lo que
por el vno dellos sera comenzado, por el otro, o otros dellos pue-
da ser mediado, finido y terminado, especialmente y expresa, pa-
ra que por nosotros, y en nombres nuestros, y de cada vno, y qual-
quier de nosotros puedan los dichos nuestros Procuradores y ca-
da vno dellos por si, demandar, auer, recibir y cobrar, otorgar y
confesar auer recebido y cobrado en su poder, asy en juyzio, co-
mo fuera del, de qualesquier persona, o personas, cuerpos, Cole-
gios, y Vniuersidades, de qualquier estado, grado, y condicion
sean, de quien conuinere, o fuere necesario, todas y qualesquier
sumas y cantidades de dineros, pensiones de censales, treudos, cen-
sos, derechos, bienes, y otras cosas de qualquier especie y calidad
que sean nuestros, y a nosotros en qualquier manera tocantes y
pertenecientes, y que pertenecer nos pueden y deuen, podran, y
deuran en qualquier manera y tiempo, y por qualquier causa, vin-
doz y rrazones, y en todas y qualquier otras cosas que nos tocaren y oculo,

sol

Proc. para cobrar y a pleytos de 2. a 2.

culo, successión, o razon, y de lo que assi recibiran y cobraran, pueden otorgar, y otorguen Apocas, Albaranes, difiniciones, cancelaciones, de qualesquier Comandas, y otras obligaciones y cartas de pago, recepta, Jallo, y finiquito, y otros qualesquier actos y escripturas de saluedad y caucela, que para entera, cumplida, y bastante seguridad, y descargo de los que assi respectivamente pagaren les fueren pedidas, y a los dichos nuestros Procuradores, y a cada vno dellos por si bien vistas y plazientes. Et aun para que por nosotros y en nombres nuestros puedan los dichos nuestros Procuradores, y cada vno dellos por si interuenir, è interuegan en todos y cada vnos pleytos y queçiones, peticiones y demandas, assi ciuiles como criminales, losquales y las quales nosotros de presente tenemos y esperamos de auer con qualesquier persona, o personas, cuerpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualquier estado, o condicion sean, assi en demandando como en defendiendo, ante qualquier luez competente ordinario, delegado, o subdelegado, Eclesiastico, o seglar, dantes y otorganes a dichos nuestros Procuradores, y a cada vno dellos por si, lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, requerir, y protestar testimonios, cartas, y otras qualesquier escripturas y prouaciones en manera de prueba producir, y presentar, y a lo producido, y producido por la parte aduersa contra decir, è impugnar, luezes y Notarios impetrar & recusar, qualesquier causas de sospecha proponer y aducrar, emparas ser fazer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir cassar, posiciones y articulos ofrecer y dar, y aquellos mediante juramento aducrar, y a los ofrecidos, y que se ofreceran por la parte aduersa mediante juramento, o en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencia, o sentencias, assi interlocutorias como definitiuas pedir, oyr, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro que euge apelar apelacion, o apelaciones, interpolar, y proseguir, apostolos demandar, receber y recusar, juramento de calumnia decisorio sobre inciencias, y sobre seymieto, y otro qualquier licito y honesto juramento en animas nuestras prestar y hazer: &

los

los dichos juramento, o juramentos a la parte aduersa diferir & referir, beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunión, & restitucion in integrum demandar y obtener, Firmas, y Letras, y otras qualesquier prouisiones obtener y presentar, & de las presentacion, o presentaciones de aquellas, cartas publicas fer fazer, & requerir ser fechas a vno, o muchos procurador, o procuradores a los dichos pleytos tan solamente substituir, & acudir, o aquellos reuocar y destituir, & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por nosotros y en nombre nuestro, todas y cada vnas otras cosas, acerca lo sobredicho oportunas y necessarias, & que buenos, legitimos, y bastantes Procuradores, a tales y semejantes actos y cosas como las sobredichas legitimamente constituydos, pueden y deuen hazer, & lo que nosotros dichos constituyentes haríamos, y hazer podriamos a todo ello presentes siendo. Et prometemos auer por firme, agradable, y valdero perpetuamente todo, y que quiere, que por los dichos nuestros procuradores, y por los substituydos dellos, y qualquiere dellos por si, en y acerca lo sobredicho sera dicho, hecho, y procurado, y aquello no reuocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contrario nuestro pagar con todas sus clausulas vniuersales, so obligacion de nuestras personas, y todos nuestros bienes, assi muebles como fijos, auídos y por auer donde quiere. *Sete ho*

que los oye dicho en el dicho lugar de...
agüence diez del mes de enero del año
contando del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo mil novecientos e oton
ta y ocho. Siendo a ello presente y po
testigos Mosen paricio, Agnar, y Mosen
paricio, lo Reyes, domiciliados en dicho

segunda vez, las firmas de suyo, y
queridas quedarán continuadas en la
nota original del presente poder.

Yo el Rey

Yo el Rey no de mi leal y fiel servidor y
seguro fernando. Domiciliado en el

lugar de suyo, y por su autoridad
Real por todas las tierras de suyo y señori-
os de la Magestad Católica del Rey mi señor
publico notario que a los oyes de pre-
sente fue, etc. Yo el Rey